

**A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**  
**Secretaría General. Facturación**  
**Plaza de España. Sector II. 41071 Sevilla**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
REGISTRO AUXILIAR - CÓRDOBA

**N/Ref.:**      **PU AL-SA**  
**S/Ref.:**      **SAJ-2014-1022-TRI**

15 SET. 2014

Hora .....

ENTRADA N.º 14/

FRANCISCO LLORENTE PEREA, mayor de edad, con DNI 30.043.718-Z, y domicilio a efectos de notificaciones en Córdoba, Plaza Gonzalo de Ayora 4B, local, en nombre y representación de la **JUNTA DE COMPENSACIÓN SANTA ANA DE LA ALBAIDA BAJA**, constituida por tiempo indefinido mediante Escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla Don Carlos Alburquerque Llorens el día 19 de Octubre de 2012, y CIF V-14957989, comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

- I. Que con fecha 11 de Septiembre de 2014 ha recibido notificación de esta CHG en la que se dice, sustancialmente, que:
  - a. Con fecha 10 de Mayo de 2014 se presenta Recurso de Reposición contra la liquidación 7.555, Ejercicio 2014
  - b. Se acredite la representación del firmante.
  
- II. Que dentro del plazo conferido para ello, conviene poner de manifiesto algunas cuestiones que permitan entender el contenido del petitum del administrado (ya puesto de manifiesto en el escrito anterior):
  - a. Con fecha 10 de Mayo de 2014 no consta a esta parte presentación de escrito alguno. Sí consta presentado un escrito por parte de la Junta de Compensación el día 10 de Julio de 2014.

Quedan a disposición de esta Administración los archivos de la Junta de Compensación para el caso de que hubiera extraviado el escrito, o interesare una copia del mismo.

- b. La Junta de Compensación no ha interpuesto Recurso de Reposición alguno contra la liquidación n.º 7555. No puede deducirse tal extremo porque:
  - i. No consta expresamente en la literalidad del escrito formulado por la Junta de Compensación la interposición de dicho recurso
  - ii. Del contenido del escrito presentado por la Junta de Compensación no puede interpretarse tácitamente la interposición de dicho Recurso.

- c. La Junta de Compensación ha interesado de esa Administración:
- i. Mayor información sobre el informe que motiva el hecho imponible de la liquidación.
  - ii. Que se corrija el sujeto pasivo de la liquidación practicada, ya que ésta será pagada con fondos de la Junta de Compensación y, por tanto, debe justificar de forma fehaciente la disposición de dinero de sus cuentas bancarias.

Es evidente que se trata de un error administrativo por cuanto se considera obligado tributario a ECOURBE GESTIÓN SL, y se le notifica la liquidación no en su domicilio social sino en el domicilio social de ARQ FACTORY SL. Ambas entidades son proveedores de la Junta de Compensación, pero no tienen legitimación frente a esta Administración para actuar en nombre de la Junta de Compensación.

El error material se regula en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y permite a la Administración rectificar aquellos actos que incurran en "*errores materiales, de hecho o aritméticos*", como sucede en las presentes actuaciones.

- d. Invoca la Administración el artículo 46.2 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, para exigir al representante que acredite la representación que ostenta. En opinión de esta parte, no procede la invocación de dicho artículo por cuanto no se interpone recurso alguno, y habría que estar a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ese sentido, si bien el artículo 32.3 establece que "*para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado*", su inciso final indica que "*para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación*".

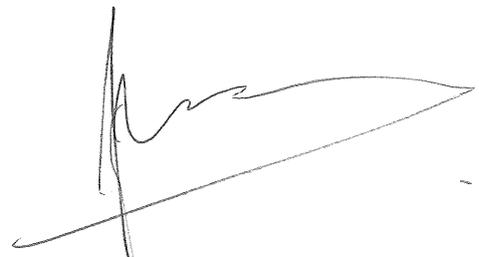
A pesar de que, en opinión de esta parte, la petición de rectificación de errores materiales debe entenderse como un acto de mero trámite, se acata el requerimiento de la Administración y se acompaña copia de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, en cuyo contenido se acredita el nombramiento de

FRANCISCO LLORENTE PEREA como Presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación, quedando facultado, por tanto, para actuar en nombre de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1.b) de sus Estatutos reguladores.

En su virtud, **SOLICITO:**

Que se tenga por presentado este escrito con el documento que lo acompaña, se admitan todos, se tengan por hechas las manifestaciones que en él se contienen, y se acuerde lo que proceda.

En Córdoba, a 17 de Septiembre de 2014.



Fdo. Francisco Llorente Perea  
Presidente de la JC